

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR DANY LORENA VILLADIEGO ACOSTA
CONTRA GIMNASIO AMÉRICA. Rad. 23-0001-31-05-005-2020-00149.**

NOTA SECRETARIAL. Montería, marzo 04/2022.

Señor Juez, le pongo de presente cumplimiento de sentencia y entrega de título. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA.OCHO (08) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Vista la nota que antecede, se observa que la demandada aportó cumplimiento de la sentencia emitida por este despacho judicial el pasado 13 de abril de 2021, revocada por la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del esta Ciudad, quién declaró existencia de un contrato de trabajo entre las partes, en varios interregnos, condenando al Colegio Gimnasio América a los siguientes valores:

| LIQUIDACIÓN | |
|---------------------------|------------|
| CONCEPTO | VALOR |
| Cesantías | 1.675.789 |
| Intereses sobre Cesantías | 146.368 |
| Prima de Servicios | 1.675.789 |
| Sanción Moratoria | 16.556.027 |
| TOTAL | 20.053.972 |

En cuanto a la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, la suma de **\$28.840** diarios, desde el 01 de diciembre del año 2019, hasta que se efectuó el pago correspondiente, ello de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a cancelar con base en el cálculo actuarial correspondiente, los aportes pensionales a la entidad administradora de pensiones a la cual esté afiliada o escoja la actora, por los períodos que tuvo vigencia la relación laboral.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en la motiva.

Frente a lo anterior, la parte demandada consignó a órdenes del presente proceso la suma de cuarenta y tres millones diez mil seiscientos trece pesos (\$43.010.613) correspondiente sanción moratoria, más las acreencias: cesantías + intereses de cesantías + primas de servicios +- sanción moratoria, por lo que solicita cumplimiento total de la obligación.

Ante la petición radicada, la parte activa de la relación procesal, manifiesta que contrario a lo indicado por la convocada, el depósito judicial no alcanza a cubrir la obligación impuesta por el superior, por lo que implea pago parcial de la misma, entrega de título judicial y se libre mandamiento por costas procesales y aportes a pensión, indicando que la actora se encuentra afiliada a Protección S.A

Ahora bien, al realizar los respectivos cálculos, se observa que lo consignado por la parte demandada cubre las condenas impuesta por el superior en el numeral segundo, tal como lo indica la parte convocada, por lo que se entregará el título judicial a la parte activa; no obstante y tal como lo indica la actora, el valor consignado no incluye costas procesales, dado que estas no se han liquidado, por lo que se ordenará que por secretaría se liquiden las mismas.

Tocante a los aportes a pensión por los periodos: 15 de julio al 30 de noviembre de 2017, 15 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2018 y del 15 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2019, se requerirá a PROTECCIÓN S.A, para efectos de que realice el respectivo cálculo actuarial tal como fue ordenado por el superior, en el numeral tercero de la demandada, para lo cual, tomará como IBC los siguientes salarios: año 2017 \$726.000, año 2018 \$822.800 y año 2019 \$865.200,00; razón por la que no se accede a la solicitud de ejecución de sentencia, en este momento procesal.

Finalmente, se entregará el título judicial No 427030000831852 por valor de cuarenta y tres millones diez mil seiscientos trece pesos (\$43.010.613) a la parte actora o, a su apoderado judicial siempre y cuando tenga facultades para recibir, suma que se tendrá como pago parcial de lo obligación contenida en sentencia emitida por el superior.

En mérito de lo expuesto, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de pago total de la obligación, formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

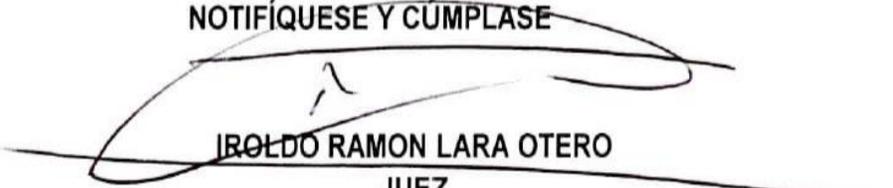
SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial No 427030000831852 por valor de cuarenta y tres millones diez mil seiscientos trece pesos (\$43.010.613) a la parte actora o, a su apoderado judicial siempre y cuando tenga facultades para recibir, suma que se tendrá como pago parcial de lo obligación contenida en sentencia emitida por el superior; dicha entrega, se realizará según los lineamientos vigente por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Una vez ello, téngase como pago parcial de la obligación.

TERCERO: Por secretaría liquidesen las costas impuestas por el superior en contra del demandado.

CUARTO: REQUERIR a PROTECCIÓN S.A para que realice el cálculo actuarial a favor de la actora, correspondiente a los periodos del 15 julio al 30 de noviembre de 2017, 15 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2018 y del 15 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2019, para lo cual, tomará como IBC los siguientes salarios: año 2017 \$726.000, año 2018 \$822.800 y año 2019 \$865.200,00.

QUINTO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ